

CONTRATO No. 122/2017 BIS

LIBRE GESTIÓN No. 222/2017

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “ASISTENTE TÉCNICO
ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO DE CIERRE DEL PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN
LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, [REDACTED]
[REDACTED], Departamento de La
Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y número de
Identificación Tributaria [REDACTED];
[REDACTED], actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria [REDACTED];
[REDACTED]; en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo
del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL
CONTRATANTE”**; y **LUCIA ISABEL TRINIDAD MAJANO**, [REDACTED]
[REDACTED] portadora de mi
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED];
[REDACTED]
actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“LA
CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos
acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual denominado
**“ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO DE CIERRE DEL
PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN
EL SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los
Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 222/2017, las adendas y
aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el
sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 03 de julio de 2017,
la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones,

pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO DE CIERRE DEL PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Doscientos Veintidós/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos punto Dos “Alcance de los Servicios” del Romano II. Objetivos y Actividades de la Contratación de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de **TRES (3) PAGOS de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)** contra entrega de informes en los plazos que se detallan a continuación: a) Primer Informe: deberá ser presentando el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. El primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar por el consultor, retos de la consultoría al iniciar el servicio, resultados esperados, actividades realizadas durante el periodo, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; b) Segundo informe: deberá ser presentado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a

continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; y c) Informe Final: deberá ser presentado el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. Los informes deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Cierre del Programa y con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante el tiempo que dure la contratación, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, la Consultora se obliga a realizar sus labores en las instalaciones del Edificio de la Unidad de Diseño LAIF del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por la Jefatura del Despacho y Coordinación de Cierre del Programa. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo

siguiente: a) Primer Informe: deberá ser presentando el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. El primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar por el consultor, retos de la consultoría al iniciar el servicio, resultados esperados, actividades realizadas durante el periodo, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; b) Segundo informe: deberá ser presentado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; y c) Informe Final: deberá ser presentado el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. Los informes deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Cierre del Programa y con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente del Coordinador de Cierre del Programa dentro del MOPTVDU. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del

mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante Memorando referencia MOP-GFI-quinientos nueve-AP-ciento sesenta y cinco/cero siete/dos mil diecisiete, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que corre agregado al expediente administrativo, mediante el cual la Gerencia Financiera Institucional confirma que existen fondos para cubrir el monto del contrato en la Estructura Presupuestaria cero dos-Obras Públicas Línea de Trabajo cero cuatro-Programa de Conectividad Rural en el específico cinco cuatro cinco nueve nueve-Consultoría Estudios e Investigaciones. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución

razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 487, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la licenciada Alejandra Sofia Castillo Castrillo, quien actualmente se desempeña como Coordinadora General Ad-Honorem de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que

remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Colonia San Francisco, pasaje ocho, número cuarenta y uno, Soyapango. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"

LUCIA ISABEL TRINIDAD MAJANO
"LA CONSULTORA"



la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número c

y número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y la señora **LUCIA ISABEL TRINIDAD MAJANO**,

departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

si

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONSULTORA"**, y en el carácter y personería



indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría individual denominada **“ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO DE CIERRE DEL PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL EQUIPO DE CIERRE DEL PROGRAMA DE CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Doscientos Veintidós/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos punto Dos “Alcance de los Servicios” del Romano II. Objetivos y Actividades de la Contratación de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de **TRES PAGOS** de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** contra entrega de informes en



los plazos que se detallan a continuación: a) Primer Informe: deberá ser presentando el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. El primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar por el consultor, retos de la consultoría al iniciar el servicio, resultados esperados, actividades realizadas durante el periodo, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; b) Segundo informe: deberá ser presentado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; y c) Informe Final: deberá ser presentado el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. Los informes deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Cierre del Programa y con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante el tiempo que dure la contratación, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Terminos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, la Consultora se obliga a realizar sus labores en las instalaciones del



Edificio de la Unidad de Diseño LAIF del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por la Jefatura del Despacho y Coordinación de Cierre del Programa. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo siguiente: a) Primer Informe: deberá ser presentando el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. El primer informe deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: Plan de trabajo, funciones a realizar por el consultor, retos de la consultoría al iniciar el servicio, resultados esperados, actividades realizadas durante el periodo, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; b) Segundo informe: deberá ser presentado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes treinta días; y c) Informe Final: deberá ser presentado el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. Los informes deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Cierre del Programa y con el Visto Bueno de la Jefatura del Despacho. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente del Coordinador de Cierre del Programa dentro del MOPTVDU. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final

correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante Memorando



referencia MOP-GFI-quinientos nueve-AP-ciento sesenta y cinco/cero siete/dos mil diecisiete, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que corre agregado al expediente administrativo, mediante el cual la Gerencia Financiera Institucional confirma que existen fondos para cubrir el monto del contrato en la Estructura Presupuestaria cero dos-Obras Publicas Línea de Trabajo cero cuatro-Programa de Conectividad Rural en el específico cinco cuatro cinco nueve nueve-Consultoría Estudios e Investigaciones. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 487, de



fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la licenciada Alejandra Sofia Castillo Castrillo, quien actualmente se desempeña como Coordinadora General Ad-Honorem de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Colonia San Francisco, pasaje ocho, número cuarenta y uno, Soyapango. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



